

*Considerando:*

1°—Que refiriéndose al principio de igualdad, la Sala Constitucional en sentencia N° 2544-94 de las trece horas cincuenta minutos del primero de junio mil novecientos noventa y cuatro señaló: “III).- *El principio de la igualdad es consubstancial al ser humano. Hoy la igualdad ante la ley es un derecho inmanente a la persona, propio de toda sociedad civilizada y bastión de todo orden jurídico.*

*No hay libertad, no hay democracia, no hay justicia, si no hay igualdad ante la ley. Es un axioma universal, que ya nadie debate. Su desconocimiento -ante cualquier circunstancia- viola los principios de la libertad y de la equidad, del Derecho y del interés público. Quienes ostentan el poder -como depositarios temporales de la autoridad del Estado- deben velar por la eficacia de este principio, en todas las manifestaciones de sus mandatos: en la promulgación de la ley, en su ejecución y su aplicación. De otra manera estarían transgrediendo la Constitución y mancillando la esencia de los derechos del hombre y de la mujer. (...)*”

2°—Que la equidad e igualdad de género permiten el desarrollo social y económico de un país para ampliar las potencialidades tanto de las mujeres como de los hombres, en procura del bienestar integral de toda la población.

3°—Que el país ha ratificado diversos instrumentos de derecho internacional en materia de derechos humanos que reconocen la igualdad entre el hombre y la mujer.

4°—Que en la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Plataforma de Acción, aprobada por Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984, el país se ha comprometido a desarrollar una política de igualdad y equidad de género.

5°—Que por Decreto Ejecutivo N° 28484-MAG-MEP-MTSS-S-CM de 21 de febrero del 2000, el Poder Ejecutivo reguló la creación de “*Oficinas de Equidad de Género*” en todas las instituciones públicas con carácter permanente y funciones propias con la finalidad de incorporar la transversalidad de la perspectiva de género a lo interno de las instituciones y dependencias públicas.

6°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34729-PLAN-S-MEP-MTSS de 3 de setiembre del 2008, el Poder Ejecutivo estableció los mecanismos de coordinación y ejecución de la Política de Igualdad y Equidad de Género en las instituciones públicas, labor que se encuentra a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

7°—Que es competencia del MOPT velar, promover, actualizar y desarrollar iniciativas y políticas, concordantes con las Declaraciones y Convenios anteriormente citados, para dar cumplimiento a los Acuerdos Internacionales suscritos.

8°—Que desde 1999, se creó la Oficina de la Mujer (actualmente Oficina de Equidad de Género), la cual ha venido ejecutando funciones, con el fin de crear condiciones igualitarias entre el personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. **Por tanto,**

DECRETAN:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Artículo 1°—**Creación.** Créase la Comisión Institucional de Igualdad de Género del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en adelante denominada (CIIG).

Artículo 2°—**Integración.** La CIIG estará integrada por un o una representante de las dependencias administrativas y, estratégicamente nombradas del MOPT que se detallan a continuación:

N° 38073-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 3°, 4°, 11, 25, 27 inciso 1); 28 inciso 2) acápite b) y Capítulo Tercero, Título Segundo del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984 aprobación de la “*Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*”; Ley N° 7769 de 24 de abril de 1998 y sus reformas denominada: “*Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza*” y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 30419 de 22 de enero del 2002; Ley N° 7499 de 2 de mayo de 1995 aprobación de la “*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*” “*Convención Belem Do Pará*”; Ley N° 7476 de 3 de febrero de 1995 “*Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia*”; Ley N° 7586 de 10 de abril de 1996 “*Ley contra la Violencia Doméstica*”; Ley N° 8688 de 4 de diciembre del 2008 “*Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar*”; Ley N° 8589 de 25 de abril del 2007 “*Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres*”; Decreto Ejecutivo N° 28484-MAG-MEP-MTSS-S-CM de 21 de febrero del 2000 “*Crea las Comisiones de Alto Nivel Político y Técnicos (INAMU)*” y Decreto Ejecutivo N° 34729-PLAN-S-MEP-MTSS de 3 de setiembre del 2008 “*Coordinación y Ejecución de la Política de Igualdad y Equidad de Género (PIEG) en las Instituciones Públicas*”.

- a) Oficina de Igualdad de Género, como Presidenta de la Comisión.
- b) Asesoría Jurídica.
- c) Planificación Institucional.
- d) Dependencias Adscritas al MOPT (Consejos: CONAVI, COSEVI, DGAC, CTP, INCOFER).
- e) Tecnologías de Información y Comunicación.
- f) Direcciones Regionales, Sedes y Macroregiones.
- g) Dirección Administrativo Financiera.
- h) Dirección General de Policía de Tránsito.
- i) Dirección de Gestión de Capacitación.
- j) Dirección General de Aviación Civil.
- k) División Marítimo Portuaria y Fluvial.
- l) Dirección de Ingeniería de Tránsito.
- m) Direcciones con injerencia a proyectos municipales y contrataciones varias.
- n) Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- o) Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos (Departamento de Gestión del Empleo y Gestión del Trabajo).

Artículo 3°—**Designación.** La designación de los y las representantes para integrar la CIIG deberá garantizar la representación de ambos sexos, debiendo designar una persona representante por las unidades administrativas señaladas en el artículo segundo del presente decreto, cuya designación deberá ser ratificada por la persona que funja como Jerarca del MOPT.

Artículo 4°—**Participación de invitados/as a la CIIG.** Cada representante podrá asistir a las sesiones de Comisión con otros funcionarios y funcionarias en calidad de invitados/as, participando con voz pero sin voto. También podrán asistir en igual condición, otras personas invitadas por la Comisión que se considere conveniente convocar para el conocimiento y discusión de un determinado asunto, con el fin de exponer sus puntos de vista.

Artículo 5°—**Organización interna de la CIIG.** La CIIG podrá constituir grupos de trabajo para temas específicos, con participación de miembros de la propia Comisión y de otros invitados/as que se considere conveniente convocar. El aporte de cada grupo de trabajo será conocido según el informe respectivo en sesión de Comisión.

Artículo 6°—**Sesiones de la CIIG.** La CIIG se reunirá ordinariamente una vez al mes, o coyunturalmente según la necesidad de la comisión o disposición para las capacitaciones en temas de Género. La ausencia a las sesiones será injustificada, salvo excusa debidamente justificada de la ausencia presentada ante quien preside la Comisión. El mecanismo para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, es mediante correo electrónico, con oficio adjunto. Convoca la presidenta de la Comisión con quince días de antelación, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente según lo dispuesto en los incisos 3) y 4) del artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública. La asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo excusa debidamente justificada de la ausencia presentada ante quien preside la Comisión.

Artículo 7°—**Funciones de la CIIG.** La CIIG tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a. Presentar al Jerarca institucional una propuesta de acciones afirmativas para la implementación y ejecución de la Política Institucional para la Igualdad y Equidad de Género del MOPT de acuerdo con los lineamientos que emite el Instituto Nacional de las Mujeres.
- b. Coordinar con el Instituto Nacional de las Mujeres, la promoción y aplicación de políticas públicas para la equidad de género.
- c. Coordinar conjuntamente, la Secretaría Técnica de la Oficina de Igualdad de Género y la Comisión designada para identificar las áreas y acciones de carácter estratégico de la institución, con el fin de impulsar la plataforma de igualdad de oportunidades y equidad de género para los y las usuarios/as de los servicios de la Institución.
- d. Promocionar la igualdad y equidad de género, tanto en las relaciones de servicio público de los funcionarios y las funcionarias, así como en los productos que genera el MOPT.
- e. Promover, apoyar y canalizar iniciativas propias e institucionales con organismos nacionales e internacionales.

- f. Impulsar procesos de formación del recurso humano institucional que permita generar las herramientas teóricas y metodológicas para la aplicación del enfoque de género en su quehacer diario.
- g. Coordinar conjuntamente con la Comisión designada para identificar las áreas y acciones de carácter estratégico de la institución, con el fin de impulsar la plataforma de igualdad de oportunidades y equidad de género para los usuarios de los servicios de la Institución.
- h. Vigilar porque las acciones definidas en la Política Institucional para la Igualdad y Equidad de Género del MOPT sean incluidas en los Planes Operativos Institucionales (POI) y Estratégicos del MOPT de manera que las diferentes Direcciones y Unidades del MOPT dispongan del recurso humano y del contenido presupuestario requerido para su ejecución y que queden sujetas a los procesos de evaluación institucional.
- i. Procurar que la política institucional para la promoción de la igualdad y equidad de género, contenga los parámetros que permitan reducir o eliminar las posibles brechas de género en el entorno de trabajo del MOPT.
- j. Establecer alianzas estratégicas con instancias claves de la institución fomentando valores y prácticas institucionales de equidad entre los géneros.
- k. Impulsar y asesorar el proceso de formulación del Plan de Acción Estratégico, dirigido a transformar la cultura organizacional, hacia una prestación de servicios y relaciones laborales con equidad.
- l. Promover y velar por los derechos de las personas con diversas orientaciones sexuales para así propiciar un ambiente laboral libre de toda clase de discriminación, así como sensibilizar y capacitar al personal de la Dirección de Recursos Humanos.
- m. Promover dentro del personal del MOPT el uso continuo y acertado del lenguaje inclusivo por medio de talleres y formaciones, con el fin de esclarecer las contradicciones que existen en informes, proyectos entre otros.
- n. Implementar acciones de manera equitativa y que los hombres participen de forma activa en el rol de cuidado con el fin de fomentar la corresponsabilidad esto con el fin de no delegar estas funciones únicamente a las mujeres.

Artículo 8°—**Funcionamiento.** La CIEG funcionará y sesionará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Segundo del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, relativo a los órganos colegiados, tendrá carácter permanente en la institucionalidad del MOPT y será presidida por quien tenga a cargo la dependencia de la Secretaría Técnica de la Oficina de Igualdad de Género de la Institución, por designación expresa de la persona que funja como Jerarca del MOPT.

Artículo 9°—**Representación externa e informes.** Quien presida la CIIG representará al MOPT y rendirá los informes correspondientes de su participación en las siguientes Comisiones:

- a. Estrategia de Seguimiento a las Recomendaciones y Compromisos de la CEDAW, según Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984 de aprobación de la “*Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*”.
- b. Comisión Técnica Interinstitucional de Coordinación y Ejecución de la Política de Igualdad y Equidad de Género (PIEG), según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 34729 de 3 de setiembre del 2008.
- c. Secretaría Técnica de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 30419 de 22 de enero del 2002.
- d. Comisión de Seguimiento del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 8688 de 4 de diciembre del 2008.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 14:00 horas del día 27 de noviembre del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Castro Fernández.—1 vez.—O.C. N° 21263.—Solicitud N° 0915.—C-147720.—(D38073 - IN2014008416).